

ANEXO

Anexo del Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas celebrado con fecha 10 de mayo, 2012 entre BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso No. F/1509, conocido como el Fideicomiso.

Este Anexo es parte integrante del mencionado Contrato Marco y contiene las estipulaciones aplicables a las operaciones financieras derivadas.

OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE MONEDA A FUTURO CONTRA OTRA MONEDA (FORWARDS)

Definiciones

Los términos definidos que inicien con mayúscula inicial en este Anexo, tienen el significado que se les da en el Contrato Marco, salvo por los siguientes términos que tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural):

"Comprador" significa la Parte que se establezca como tal en una Confirmación, la cual se obligará a adquirir el Monto de Referencia contra el pago del Contravalor.

"Contravalor" significa una cantidad equivalente al resultado de multiplicar el Monto de Referencia por el Tipo de Cambio Pactado.

"Diferencia Cambiaria" significa el resultado de restar al Tipo de Cambio de Referencia el Tipo de Cambio Pactado.

"Dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Fecha de Liquidación" significa la fecha seleccionada por las Partes en una Confirmación, en que una Operación de Compraventa sea pagadera conforme a los términos de dicha Confirmación.

"Moneda" significa Dólares, Pesos, Unidades de Inversión o cualquier otra moneda o referencia oficial monetaria que deba ser pagada por una Parte a la otra respecto de una Operación de Compraventa, según se establezca en la Confirmación.

"Monto de Referencia" significa el monto expresado en una Moneda especificado como tal en una Confirmación en relación a una Operación de Compraventa.

"Operación de Compraventa" significa cada una de las operaciones de compraventa de Moneda a futuro contra otra Moneda celebradas por las Partes conforme a este Contrato, que podrá ser liquidable en especie o liquidable por diferenciales.

"Pesos" significa la moneda de curso legal en México.

RECIBI 10 MAY 2012


GABRIEL PIERO PETRIALLI

"Tipo de Cambio Pactado" significa el tipo de cambio para la conversión de una Moneda a una unidad de otra Moneda, acordado por las Partes en la fecha en que una Operación de Compraventa sea celebrada conforme a una Confirmación.

"Tipo de Cambio de Referencia" significa (i) el tipo de cambio vigente en la Fecha de Liquidación para la conversión o el Día Hábil Bancario anterior a una Fecha de Liquidación para la conversión de una Moneda a una unidad de la otra Moneda, según convengan las Partes y que se incluya en una Confirmación, expresando la Fuente; en caso de que no se pacte la Fuente se estará a lo siguiente: (i) en el caso de que una de las Monedas sea el Peso, el Tipo de Cambio de Referencia será el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil anterior a una Fecha de Liquidación en el entendido de que, si tal tipo de cambio no se publicare, se usará el tipo de cambio que publique Banco de México en sustitución del antes citado; (ii) en caso de que el Peso no sea una de las Monedas pactadas se estará a lo dispuesto en el Contrato Marco.

"Vendedor" significa la Parte que se establezca como tal en una Confirmación, la cual se obligará a adquirir el Contravalor contra del pago del Monto de Referencia.

Liquidación de Operaciones de Compraventa.

Cada Operación de Compraventa celebrada conforme a este Anexo se cumplirá en la Fecha de Liquidación, conforme a lo siguiente:

- a) en el caso de Operaciones de Compraventa que fueren liquidables en especie, el Vendedor se obliga a entregar al Comprador en la Fecha de Liquidación una cantidad igual al Monto de Referencia en la Moneda en que se hubiese pactado, contra el pago por el Comprador en la Fecha de Liquidación del Contravalor;
- b) en el caso de Operaciones de Compraventa que fueren liquidables por diferenciales: (i) si la Diferencia Cambiaria es un número positivo, el Vendedor se obliga a pagar al Comprador, en la Fecha de Liquidación la cantidad igual al resultado de multiplicar el Monto de Referencia por la Diferencia Cambiaria, (ii) si la Diferencia Cambiaria es un número negativo, el Comprador se obliga a pagar al Vendedor, en la Fecha de Liquidación, la cantidad igual al resultado de multiplicar el Monto de Referencia por el valor absoluto de la Diferencia Cambiaria, o (iii) si la Diferencia Cambiaria es cero, las Partes no tendrán obligación de hacer pago alguno.

OPCIONES

Definiciones

Los términos definidos que inicien con mayúscula inicial en este Anexo, tienen el significado que se les da en el Contrato Marco, salvo por los siguientes términos que tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural):

"Activo Subyacente" significa cualesquiera de lo siguiente: oro, plata, metales preciosos, valores, canastas de valores, Divisas, Pesos, unidades de inversión, referencias

monetarias, contratos, derechos, índices, tasas de interés, acciones o cualquier otro activo o bien que las Partes acuerden como objeto de una Operación de Opción.

"Comprador" significa la Parte que a cambio de la Prima obtiene del Vendedor el derecho más no la obligación (i) en caso de una Opción de Compra de comprar a cambio del Precio de Ejercicio cada unidad del Activo Subyacente y (ii) en caso de una Opción de Venta de vender al Precio de Ejercicio cada unidad del Activo Subyacente.

"Diferencia" significa (x) en el caso de una Opción de Compra, la cantidad positiva, si la hubiere, del resultado de multiplicar (i) el Monto de Referencia por (ii) el resultado de restar al Valor de Mercado el Precio de Ejercicio y (y) en el caso de una Opción de Venta, la cantidad positiva, si la hubiere, del resultado de multiplicar (i) el Monto de Referencia por (ii) el resultado de restar al Precio de Ejercicio el Valor de Mercado.

"Fecha de Ejercicio" significa el Día Hábil Bancario dentro del Periodo de Ejercicio en el que el Comprador notifica al Vendedor su deseo de ejercer sus derechos conforme a la Operación de Opción de que se trate.

"Fecha de Inicio": significa el primer Día Hábil Bancario en el que inicie el Periodo de Ejercicio y partir del cual el Comprador tendrá derecho a ejercer sus derechos conforme a la Opción de que se trate.

"Fecha de Liquidación" significa la fecha que estipulen las Partes en la Confirmación para el cumplimiento de sus obligaciones y en caso de no pactarse una fecha específica, dos (2) Días Hábiles Bancarios siguientes a la Fecha de Ejercicio.

"Fecha de Pago de la Prima" significa la o cada una de las fechas que convengan las Partes, para hacer pagos de la Prima.

"Fecha de Vencimiento" significa el último Día Hábil Bancario en el que el Comprador puede ejercer el derecho de opción que se establezca en la Confirmación y en que termine el Periodo de Ejercicio.

"Liquidación en Especie" significa la Operación de Opción en la que el cumplimiento de las obligaciones de compra o venta serán satisfechas mediante la entrega del Monto de Referencia del Activo Subyacente contra el pago del Precio de Ejercicio multiplicado por el Monto de Referencia.

"Liquidación por Diferencias" significa la Operación de Opción en la que el cumplimiento de las obligaciones de compra o venta serán satisfechas mediante la entrega por parte del Vendedor al Comprador de la cantidad que resulte como Diferencia.

"Hora de Ejercicio" significa la hora límite en un Día Hábil Bancario de un Periodo de Ejercicio, en la que el Comprador puede notificar al Vendedor el ejercicio de la Opción.

"Moneda de Pago" significa Pesos o cualquier otra Divisa que pacten las partes en la Confirmación para el pago del Precio de Ejercicio.

"Moneda de Pago de la Prima" significa Pesos o cualquier otra Divisa que pacten las partes en la Confirmación para el pago de la Prima.



"Monto de Referencia" significa la cantidad pactada en la Confirmación de unidades del Activo Subyacente a comprarse o venderse respecto de una Operación de Opción.

"Opción u Operación Opción" significa la Operación en virtud de la cual, el Comprador adquiere del Vendedor mediante el pago de la Prima a este último, el derecho mas no la obligación de comprar o vender, según sea el caso, las unidades del Activo Subyacente dentro de un Período de Ejercicio y el Vendedor se obliga, durante el Período de Ejercicio a vender o comprar, según sea el caso, las unidades del Activo Subyacente al Precio de Ejercicio.

"Opción Americana" significa la Operación de Opción en la cual el Período de Ejercicio es superior a un Día Hábil Bancario y que comprende cualquier Día Hábil Bancario desde e incluyendo la Fecha de Inicio y hasta la Fecha de Vencimiento.

"Opción Bermuda" significa la Operación de Opción en la que el Período de Ejercicio está compuesto por uno o más Días Hábiles Bancarios.

"Opción de Compra" significa la Opción donde el Comprador, al pagar la Prima, adquiere el derecho mas no la obligación, durante el Período de Ejercicio, de comprar del Vendedor el Monto de Referencia a cambio del Precio de Ejercicio..

"Opción de Venta" significa la Opción donde el Comprador, al pagar la Prima, adquiere el derecho más no la obligación, durante el Período de Ejercicio de vender al Vendedor el Monto de Referencia al Precio de Ejercicio.

"Opción Europea" significa la Operación de Opción en la que el Período de Ejercicio se limita a la Fecha de Vencimiento.

"Período de Ejercicio" significa el o los Día(s) Hábil(es) Bancario(s) o período(s) de Días Hábiles Bancarios estipulados en una Confirmación, en los cuales el Comprador puede ejercer sus derechos.

"Precio de Ejercicio" significa (i) la cantidad pactada en la Confirmación por unidad del Activo Subyacente que en caso de una Opción de Compra el Comprador deberá pagar en la Fecha de Liquidación al Vendedor, como contraprestación, por cada unidad del Activo Subyacente o (ii) la cantidad pactada en la Confirmación por cada unidad del Activo Subyacente, que en el caso de una Opción de Venta el Vendedor deberá pagar en la Fecha de Liquidación al Comprador, como contraprestación por cada unidad del Activo Subyacente.

"Prima" significa la contraprestación que el Comprador de la Opción pagará al Vendedor de la Opción por el derecho de adquirir los derechos que la Opción otorga.

"Tasa de Interés" significa la tasa de interés que una Parte deba pagar a la otra respecto al Monto de Referencia aplicable, la cual podrá ser una tasa fija o una tasa flotante, según las Partes convengan respecto de una Operación de Opción Sobre Tasas de Interés y se establezca en la Confirmación.

"Valor de Mercado" significa en relación con cualquier Activo Subyacente, en la Fecha de Ejercicio, la cotización para cada unidad del Activo Subyacente que se obtenga de la Fuente.

"Valor de Referencia" significa, en el caso de Operaciones de Opción en las que se realice la Liquidación por Diferenciales, el Valor de Mercado de una unidad del Activo Subyacente en la Moneda de Pago que el Agente de Cálculo Determine en la Fecha de Ejercicio.

"Vendedor" significa la Parte que a cambio del pago de la Prima por el Comprador se obliga a (i) en el caso de una Opción de Compra vender, a cambio del Precio de Ejercicio, cada unidad del Activo Subyacente y (ii) en caso de una Opción de Venta comprar al Precio de Ejercicio cada unidad del Activo Subyacente.

Liquidación de Operaciones de Opción.

Cada Operación de Opción celebrada conforme a este Anexo se cumplirá, conforme a lo siguiente:

- (a) En caso de convenirse el pago de una Prima, ésta deberá ser pagada precisamente en la Moneda de Pago de la Prima y en la Fecha de Pago de Prima. La Parte que tenga el derecho de ejercer la Opción correspondiente no podrá hacerlo en caso de que no haya liquidado la Prima en la Fecha de Pago de la Prima y dicha circunstancia será considerada como una Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes de conformidad con lo establecido en el Contrato Marco y la Prima no pagada será considerada como un Importe No Pagado.
- (b) El Banco deberá tomar la información para calcular el Valor de Mercado de una Fuente.
- (c) Salvo pacto en contrario, el Comprador que quiera ejercer su derecho conforme a una Opción deberá notificar dicha intención al Vendedor durante los Días Hábiles Bancarios pactados en cada Opción como el Periodo de Ejercicio. La Hora de Ejercicio se entenderá, salvo pacto en contrario, determinada conforme a la plaza de la oficina del Vendedor. En caso de que no se pacte la Hora de Ejercicio en la Confirmación, se entenderá que la Hora de Ejercicio es a las 11:00 am de la plaza del Vendedor.
- (d) Liquidación en Especie. En caso de pactarse la Liquidación en Especie de una Operación de Opción y si el Vendedor hubiere recibido la notificación señalada en el párrafo b) anterior, las Partes se obligan a: (i) en caso de una Opción de Compra, en la Fecha de Liquidación, el Comprador deberá pagar el Precio de Ejercicio en la Moneda de Pago y el Vendedor entregar precisamente el Monto de Referencia (ii) en caso de una Opción de Venta, en la Fecha de Liquidación, el Comprador deberá entregar el Monto de Referencia y el Vendedor el Precio de Ejercicio en la Moneda de Pago.
- (e) Liquidación por Diferenciales. En caso de pactarse la Liquidación por Diferencias Especie de una Operación de Opción y si el Vendedor hubiere recibido la notificación señalada en el párrafo b) anterior, las Partes se obligan a: (i) en caso de una Opción de Compra y si el Precio de Ejercicio es menor al Valor de Referencia, en la Fecha de Liquidación, el Vendedor deberá entregar al Comprador en la Moneda de Pago la Diferencia y el Comprador no deberá entregar cantidad alguna y (ii) en caso de una Opción de Venta y si el Precio de Ejercicio es mayor al Valor de Referencia en la Fecha de Liquidación, el Vendedor deberá entregar en la Moneda de Pago la diferencia al Comprador y el Comprador no deberá entregar cantidad alguna. En virtud de la

compensación de las obligaciones del Comprador y la extinción de las mismas, el Comprador no estará obligado a entregar cantidad alguna en caso de ejercer una Opción Liquidable por Diferenciales.

Las Partes están de acuerdo en que las intenciones contenidas en las notificaciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) anteriores, serán irrevocables para todos los efectos legales conducentes

En caso de que el Activo Subyacente sea un índice o tasa de interés, las Partes acuerdan que dichas Opciones serán siempre liquidadas por Diferenciales, de conformidad con los términos y condiciones que pacten y que establezcan en la Confirmación.

Salvo pacto en contrario en la Confirmación, las obligaciones de las Partes derivadas de una Opción se cumplirán dos Días Hábiles Bancarios después de la Fecha de Ejercicio.

**BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA Bancomer**

Eduardo Carranza Cervantes

Roberto Quiros Caballero

**Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria,
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso No. F/1509,**

Gerardo Andrés Sainz González

